

							Número de Títulos	11
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor		
413590000545633	8909011763	RA COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/12/2020	10/02/2021	\$ 314.572,00		
413590000550279	8909011763	RA COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/01/2021	10/02/2021	\$ 629.144,00		
413590000553255	8909011763	RA COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/02/2021	25/05/2021	\$ 629.144,00		
413590000557151	8909011763	RA COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/03/2021	25/05/2021	\$ 629.144,00		
413590000560727	8909011763	RA COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/04/2021	25/05/2021	\$ 629.144,00		
413590000564582	8909011763	RA COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/05/2021	25/05/2021	\$ 629.144,00		
413590000568733	8909011763	RA COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/06/2021	06/09/2021	\$ 629.144,00		
413590000574515	8909011763	RA COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2021	06/09/2021	\$ 1023.524,00		
413590000577806	8909011763	RA COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/08/2021	06/09/2021	\$ 629.144,00		
413590000583228	8909011763	RA COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 629.144,00		
413590000586917	8909011763	RA COOTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 629.144,00		
							Total Valor	\$ 7.000.392,00



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1368
RADICADO	05266-41-89-001-2017-00455-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cotrafa Cooperativa Financiera
DEMANDADO(S)	José Alejandro Quiroz Ramírez y otro
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la apoderada de la parte demandante – quien cuenta con facultad para recibir –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así como la devolución de los dineros a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la Cooperativa Financiera Cotrafa, en contra de José Alejandro Quiroz Ramírez y Daniela Carvajal Ángel.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante autos calendados el 12 de septiembre de 2017, 29 de julio y 11 de agosto de 2020. OFICÍESE en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

CUARTO: DEVOLVER al demandado José Alejandro Quiroz Ramírez los títulos judiciales Nos. 413590000583228 y 413590000586917, así como los dineros que en adelante se le

sigan reteniendo con ocasión de la medida cautelar decretada, hasta que se perfeccione el levantamiento de la misma, previa solicitud del interesado.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2ddcc232fe3191ec1820b0866951f188f9c0fb257679053ac0106d85ba02107

Documento generado en 08/10/2021 11:51:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 1366
RADICADO	05266-41-89-001-2019-01123-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Edificio Verdun P.H.
DEMANDADO(S)	Silvia Rocío Torres Hernández
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la apoderada de la parte demandante – quien cuenta con facultad para recibir –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el **Edificio Verdun P.H.** en contra de **Silvia Rocío Torres Hernández**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto calendado el 09 de diciembre de 2019. OFICÍESE en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos por no provenir de ambas partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5daa0cd55a6223dafb3a378fe94db9815a795309e3dc6fad7601951599323c0
Documento generado en 08/10/2021 11:51:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Silvia Hernández Saldarriaga
DEMANDADO	Jenifer López Idárraga
RADICADO	05266-41-89-001-2019-01178-00
ASUNTO	Incorpora aviso y requiere

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de la notificación por aviso enviada a la demandada **Jenifer López Idárraga**, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez que se advierte que adolece del requisito exigido por el inciso 2 del art. 292 C.G.P. esto es, “*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*” (Negrilla intencional), para lo cual deberá igualmente proceder a la notificación del auto que adiciona el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se le requiere para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

M.G.R.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f30884724889eeef3905caf7c6b3d6155e078e914bc6e9e24aac8f7e056628

Documento generado en 08/10/2021 11:51:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 1367
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00044-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Conjunto Residencial Palmeras Etapa 3 P.H.
DEMANDADO(S)	Yeimi Andrea Gaviria González
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la apoderada de la parte demandante – quien cuenta con facultad para recibir –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el **Conjunto Residencial Palmeras Etapa 3 P.H.** en contra de **Yeimi Andrea Gaviria González**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto calendado el 28 de enero de 2020. OFÍCIESE en tal sentido a las autoridades competentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bla0b95af4eb689e7e1b4097cf3dc57e5dd9250ca3d62bb77c0741f38d7e7abe
Documento generado en 08/10/2021 11:51:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00162-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADOS	Víctor Alonso Montoya García José Idelio Chica Giménez
DECISIÓN	Requiere previo a emplazar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme el memorial que antecede, previo a autorizar el emplazamiento, se DISPONE OFICIAR E.P.S. Suramericana S.A., a fin de que se sirva informar los datos de ubicación del demandado José Idelio Chica Jiménez identificado con cedula de ciudadanía 75.046.913 Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50c26da262ffc9f078c0325ee17aff3da821c37865027f94a4d6589306ba692b
Documento generado en 08/10/2021 11:51:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Aburra Sur S.A.S.
DEMANDADO	Henry Buriticá Vargas y otros
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00182-00
ASUNTO	Autoriza Aviso

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la citación para diligencia de notificación personal enviada al demandado **Henry de Jesús Santamaría Valencia**, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por aviso al demandado, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

M.G.R.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2602e8062bf18452dd8a12f4e4f4b5db28373a4d54edcf7612f948d7dcd6db1

Documento generado en 08/10/2021 11:51:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2020-00322

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$15.000
Diligencia de notificación	N/A	Principal	\$15.000
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$108.549
Envío oficio	N/A	Medidas cautelares	\$5.000
TOTAL			\$143.549

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DANIELA POSADA ACOSTA
Secretaria

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00322-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa John F. Kennedy
DEMANDADO	Luis David Obando Obando Diego Alberto Palacio Quiroz
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Incorpora Abono

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

Por otra parte, SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO informe presentado por el apoderado judicial de la parte actora, sobre los abonos efectuados por la parte demandada en el mes de septiembre de la anualidad, por valor total de \$180.000.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53b19cf8a344397feff6dc25f559e19b7dc542d0f8aec00e5764cf35510ba726
Documento generado en 08/10/2021 11:52:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	U. Siempre Verde P.H.
DEMANDADO	Beatriz Ruiz Avilez y otros
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00071-00
ASUNTO	Ordena citar acreedores hipotecarios

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Allegados los Certificados de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.001-977775 con la inscripción del embargo ordenado, observa el Despacho que en las anotaciones No. 011 y No. 016, existe un gravamen hipotecario, en favor de Banco Santander Colombia S.A. y Juan Fernando Ortiz Pardo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citar a Banco Santander Colombia S.A. y Juan Fernando Ortiz Pardo como acreedores hipotecarios a fin de que hagan valer sus créditos en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor hipotecario, a efectos de realizar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

M.G.R.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eecella49a2307ac23c7c72c94e25611769176elf05ela2f8d092eee54c023c9
Documento generado en 08/10/2021 11:51:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2021-00190

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$40.279
TOTAL			\$40.279

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

DANIELA POSADA ACOSTA
Secretaria

MGR



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00190-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	U.R. Corazón de Envigado P.H.
DEMANDADO	Carlos Mario Salazar Duque
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:
Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1739ea693dec37bde2b0f0ec63e4a0b6c51652064b04eff5c166093d57950df1
Documento generado en 08/10/2021 11:51:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00262 00
PROCESO	Declarativo
ACCIONANTE	Arrendamientos Aburrá Sur S.A.S
ACCIONADO	Doris Elena Alcaraz Arboleda y otro
DECISIÓN	Niega traslado contestación. Reconoce personería.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente escrito de contestación de la demanda formulada por los accionados en forma oportuna dentro del presente trámite, no obstante lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C G del P, no se corre traslado de la misma a la parte demandante, por no haberse acreditado la carga allí prescrita, dado que al plenario no se allegó constancia de pago del valor total que de acuerdo con la demanda tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, y verificado el Portal del Banco Agrario, los mismos tampoco aparecen consignados a órdenes de este proceso.

En consecuencia, una vez en forme esta providencia se procederá con el trámite procesal subsiguiente.

De otro lado, se reconoce personería al abogado Gustavo Albeiro Alcaraz Arboleda, portador de la T.P. 171.305 del C S de la J, para representar los intereses de los demandados en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c4473b123ad12c70945b1de5ddb0c6d96f81272fc5e61edbe4324d47b587cd6
Documento generado en 08/10/2021 11:51:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00624-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Eliana María Cardona Londoño
DECISIÓN	Incorpora citación indebida

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal a la demandad **Eliana María Cardona Londoño**, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez en el formato citatorio se evidencia un error al indicarle *“la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos o del corre certificado”*

Se le hace al demandante que, al realizar la notificación de forma física, esta deberá ajustarse a los requisitos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P., ya que lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 corresponde a las notificaciones efectuadas a través de mensajes de datos.

Por lo anterior, se le requiere para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez
MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f572aac38cf9d2b9fabd6d5a798c44965792a7553198463d7b30a3e3f93a759
Documento generado en 08/10/2021 11:51:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Juan José Lemos Aristizabal
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00629 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1369

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Juan José Lemos Aristizabal** conforme al mandamiento de pago del 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1'268.134** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bbc848afc687cff6583ad5187e520a97ef1ce64e6683146e80a0eb50594df60

Documento generado en 08/10/2021 11:51:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo con garantía prendaria
DEMANDANTE	Tax Poblado S.A.
DEMANDADO	Angie Paola Herrera Arellano
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00635 00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1284

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real prendaria, en favor de **Tax Poblado S.A.**, y en contra **Angie Paola Herrera Arellano** por la siguiente suma:

- **\$13'000.000**, como capital, representados en la letra de cambio suscrita el 02 de abril de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del **06 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$2'000.000**, como capital, representados en la letra de cambio suscrita el 02 de abril de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del **06 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta



providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo que soporta la garantía prendaria, identificado con placas No. **TMY540** y que es de propiedad del demandado.

Se dispone oficiar a la Oficina de Tránsito respectiva, a fin de que proceda a la inscripción del embargo decretado y expida a costa del interesado Certificado del vehículo.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Juan Carlos Hernández Mesa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.711.587** y tarjeta profesional No. **85.155** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67795c23e6777a1ff7742159486bd2cd3c81f51c42811c193b4ef9b76f3f6af4
Documento generado en 08/10/2021 11:51:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00680 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Coofinep Cooperativa Financiera
ACCIONADO	John Fernando Monsalve
DECISIÓN	Incorpora escrito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente escrito que antecede por medio del cual la parte demandante informa sobre la solicitud presentada por el demandado tendiente a la reestructuración del crédito, la cual se anexa al plenario sin trámite alguno, dado que la misma no contiene petición alguna susceptible de ser resuelta por el juzgado, en la medida en que la misma se encuentra dirigida a la entidad ejecutante quien es la facultada para disponer sobre el derecho en litigio y resolver sobre lo solicitado por el deudor.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a49c6981fdad5dc050ecf1075626baa64ba1b889668658f4ee2fdd96dd6fa6f

Documento generado en 08/10/2021 11:51:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>